

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 4 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicitó la terminación del proceso por pago de la mora. Queda para proveer.



MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)
Auto número: 0040

ASUNTO : TERMINACION DEL PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : NELSON CRUZ GOMEZ
DEMANDADO : ISM CONSTRUCCIONES S.A.S.
FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S.A.S.
NELSON MARMOLEJO
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00128-00

ASUNTO:

Proveer respecto de la solicitud de terminación por pago de la mora, en los términos incoados por el ejecutante **NELSON CRUZ GOMEZ C.C. No. 16.358.224** a través de su apoderado judicial.

PREMISA FÁCTICA:

El ejecutante a través de su mandatario, ha solicitado a este despacho la terminación del presente ejecutivo en virtud de que la parte demandada se encuentra al día en la mora hasta el 30 de noviembre de 2020; asimismo ha solicitado el desglose de los documentos con la constancia de que las obligaciones no se han cancelado en su totalidad; pide además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y finalmente solicita exoneración de la condena en costas por tratarse, según él, de un acuerdo entre las partes.

Es de advertir que revisado el presente asunto, se pudo advertir que no se ha decretado medida alguna en contra del demandado **NELSON MARMOLEJO GUEVARA C.C. No. 16.786.658**; y que existe embargo decretado sobre bienes inmuebles de propiedad de la también ejecutada ISM CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. No. 900.408.814-6, que recaen sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 378-200473, 378-200475, y 378-200474 este último ya materializado y del cual se había informado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Cali, mediante oficio 3.645 del 29 de noviembre de 2019.

Según oficio de la DIAN obrante en el expediente, la ejecutada ISM CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. No. 900.408.814-6 no tiene obligaciones pendientes ni cobros coactivos con dicha entidad.

De otra parte, el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad de recibir y el ejecutante coadyuvó la solicitud de terminación del proceso.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas; y comunicará lo respectivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Cali, informándole que si bien se les había informado mediante oficio 3.645 del 29 de noviembre de 2019 que el embargo decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-200474 se había materializado, aclarándole que dicho bien es de propiedad de ISM CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. No. 900.408.814-6 y no del señor MARMOLEJO GUEVARA, por lo que no hay lugar de dejarles a disposición remanente alguno.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 378-200473, 378-200475, y 378-200474.

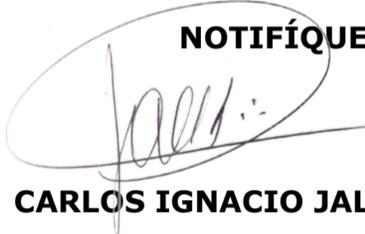
TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali, respecto de la terminación del presente asunto e informando que no existen medidas cautelares para dejar remantes a su disposición, por las razones argüidas anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectiva.

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

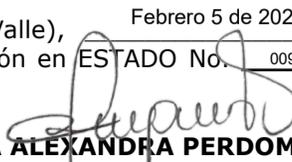
El Juez

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

MAPB

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA	
Palmira, (Valle),	Febrero 5 de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de la misma fecha.	
 MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO Secretaria	